

Dirección de Área Territorial Este

A la atención de D. Jorge Elías de la Peña y Montes de Oca

DIRECCIÓN DE ÁREA TERRITORIAL ESTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

Según la “Orden 629/2014, conjunta de la Consejería de Sanidad y de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte” por la que se establece la colaboración entre ambas para la atención sanitaria de alumnos escolarizados en centros educativos públicos de la Comunidad de Madrid que presentan necesidades sanitarias de carácter permanente o continuado, es la Comunidad de Madrid, tras el estudio de cada caso de forma individualizado, la responsable de determinar la necesidad de personal sanitario cualificado en el entorno educativo.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación:

- En su título II, "Equidad en la Educación", establece en el artículo 71 que las Administraciones Educativas dispondrán los medios necesarios para que todo el alumnado alcance el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional, así como los objetivos establecidos con carácter general en dicha Ley.
- Artículo 1a bis), Artículo 2, Artículo 33: La calidad de la educación para todo el alumnado, sin que exista discriminación alguna por razón de nacimiento, sexo, origen racial, étnico o geográfico, discapacidad, edad, **enfermedad**, religión o creencias, orientación sexual o identidad sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- Artículo 91 Funciones del profesorado, no indica que los docentes tengan o reciban ningún tipo de formación y/o especialización en materia sanitaria y, mucho menos, en la administración de medicación ni siquiera reciben formación básica de primeros auxilios.

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, desarrolló el artículo 27.1 de la Constitución Española que reconoce, a la vez, la libertad de enseñanza y el derecho a la educación. En su preámbulo, establece una interpretación amplia de la libertad de enseñanza como concepto complejo que abarca todo el conjunto de libertades y derechos de la educación e incluye la libertad de los tutores legales de elegir centro docente.

El Real Decreto 39/1997 sobre el Reglamento de los Servicios de Prevención, indica en su artículo 14, que las empresas de más de 500 trabajadores deben tener servicio de prevención.

En 1994, el Ministerio de Educación intentó facilitar e impulsar que las escuelas integraran mediante EPS la adhesión a la Red Europea de Escuelas Promotoras de Salud. Posteriormente en el Preámbulo de la ley 1/1994, de 28 de marzo, de Salud Escolar, expone¹³:

[...] “la educación para la salud realizada en el ámbito de la comunidad escolar complementa la socialización de comportamientos y la adquisición de hábitos que favorece una mejor calidad de vida y capacita a cada uno de los individuos y a todo el colectivo para mejorar su salud y aumentar el control de ésta [...]”.

El objetivo de la citada ley es adaptar el papel educador que tiene la escuela para incluir en todos los ámbitos en los campos de la salud y el consumo, para que la salud escolar responda a la concepción de la escuela como ambiente de vida y trabajo, y como lugar de promoción de salud y formación en un estilo de vida saludable. Para conseguir estos objetivos, esta normativa de salud, establece que debe existir una estrecha colaboración entre las instituciones y profesionales de la sanidad y de la docencia.

Los niños, desde edades bien tempranas se incorporan a la escuela con el fin de formarse a través de los años, para constituir parte en el futuro de la sociedad. Es, pues en los centros educativos donde pasarán un considerable número de horas de sus vidas. Teniendo en cuenta la vulnerabilidad de los menores, así como sus necesidades asistenciales tanto para aquellos niños con patología crónica, aguda, pluripatología, así como la cobertura de urgencias que se pueden dar tanto internamente o externamente en el horario lectivo que se dan en las guarderías, escuelas ordinarias y escuelas de educación especial.

Debería ser un derecho dar respuesta a todas estas necesidades que se generan a consecuencia del estado de salud, integrando al estudiante de forma natural en el entorno escolar y facilitándole su aprendizaje. De ello también se desprende una mayor percepción de seguridad en el profesorado y en los padres. Para conseguir este fin, sin duda alguna, la enfermera escolar es el profesional más capacitado para desarrollar el cuidado y vigilancia de los escolares; así mismo puede dar respuesta en la salud a toda la comunidad educativa, teniendo en cuenta el entorno social y familiar

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto,

Yo, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXX en calidad de madre/padre del alumno XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX matriculado en el CEIP José Hierro Centro Escolar Público de la Comunidad de Madrid.

Solicito: La necesidad de personal sanitario en el contexto educativo durante la jornada escolar con el fin de garantizar el acceso en condiciones de igualdad en el sistema educativo tal y como marca la ley. Ya que el personal docente no está cualificado para atender una emergencia sanitaria.

PRIMERO. - Dentro de un centro escolar donde se congregan más de 500 personas, entre personal docente, personal no docente, y alumnado, siendo este último menores de edad, donde están en un centro escolar donde se tiene que velar por la seguridad de los menores en todo momento, es de vital importancia la figura de un Diplomado Universitario Sanitario (DUE), al igual que se indica en la Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, según su artículo 14, para empresas de más 500 empleados, o de 250 según anexo 1 de la misma ley.

SOLICITAMOS a la Consejería de Educación, que tenga por presentado este escrito a los efectos oportunos y resuelva la petición a la mayor brevedad posible.

Y para que surta los efectos oportunos, se presenta el citado escrito en Rivas Vaciamadrid, a 8 de Julio de 2022.